

RV: Proceso No. 2022-758 Demandante: Diego Fernando Romero Demandado: Majada S.A.S. Asunto: Solicitud Nulidad

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 11:36

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (23 MB)

NA-29082023-Majada-SolicitudNulidad.pdf; Fwd NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P. RAD 11001400306520220075800.msg; Proceso No. 2022-758 Demandante Diego Fernando Romero Demandado Majada S.A.S. Asunto Recurso de reposición contra auto admisorio .msg;

De: Cesar Perez <cesar.perez@nietolegal.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 15:37

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CARLOS ARTURO PINZON <moncar_06@hotmail.com>

Asunto: Proceso No. 2022-758 Demandante: Diego Fernando Romero Demandado: Majada S.A.S. Asunto: Solicitud Nulidad

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Miguel Ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Solicitud de Nulidad del auto del 27 de julio de 2023

CÉSAR EDUARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado Majada S.A.S., por medio del presente documento, me permito presentar solicitud de nulidad contra el auto del 27 de julio de 2023, así como elevar solicitud especial al Despacho en el proceso de la referencia.

Del señor Juez con atención y respeto.

César Edo. Pérez

NIETO ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83, Piso 2

Tel. +57 1 3453663 Fax. +57 1 2128125

Bogotá – Colombia.

cesar.perez@nietolegal.com

www.nietolegal.com

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (incluyendo sus anexos) es confidencial y contiene información protegida y privilegiada y su uso o revelación sin autorización se encuentra prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al emisor y elimine este correo y sus anexos de su sistema. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This email (including any attachments) contains confidential, proprietary and privileged information, and unauthorized disclosure or use is prohibited. If you received this email in error, please notify the sender and delete this email from your system. Thank you.

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Miguel Ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero Reyes
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Solicitud de Nulidad del auto del 27 de julio de 2023

CÉSAR EDUARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado Majada S.A.S., (en adelante “Majada”) por medio del presente documento, me permito presentar solicitud de nulidad contra el auto del 27 de julio de 2023, así como elevar solicitud especial al Despacho en el proceso de la referencia.

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

De forma comedida se solicita al Despacho proceder con el pronunciamiento del Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda presentado en término el 27 de octubre de 2022.

Ciertamente, la parte demandante, por medio de su apoderado, envió correo de notificación personal a la sociedad demandada. Lo anterior, como puede observarse en el siguiente correo electrónico.

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P. RAD 11001400306520220075800

Majada SAS <gerencia@majadacolombia.com>
Para CESAR PEREZ jueves 20/10/2022 11:41 a. m.

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P..pdf Archivo .pdf	DECLARATIVO DIEGO ROMERO .pdf Archivo .pdf
AUTO DE ADMISION.pdf Archivo .pdf	SUBSANACION DEMANDA 2022-758.pdf Archivo .pdf
ANEXOS DECLARATIVO DIEGO ROMERO VS MAJADA.pdf ..	PODER DIEGO ROMERO.pdf ..

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: CARLOS ARTURO PINZON <moncar_06@hotmail.com>
Enviado: Thursday, October 20, 2022 11:01:17 AM
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Majada SAS <gerencia@majadacolombia.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P. RAD 11001400306520220075800

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Correo electrónico que, como se puede observar también fue dirigido al Despacho.

En este sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, el 27 de octubre de 2022, la parte demandada procedió con la presentación del recurso de reposición contra auto admisorio, como consecuencia de múltiples defectos formales que tenía la demanda. Así las cosas y en el entendido que la etapa procesal había fenecido, se solicitó el rechazo de esta.

Proceso No. 2022-758 Demandante: Diego Fernando Romero Demandado: Majada S.A.S. Asunto: Rec...



CESAR PEREZ <cesar.perez@nietolegal.co

Para cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC moncar_06@hotmail.com

gerencia@majadacolombia.com



Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 27/10/2022 1:26 p. m.

Poder - Proceso No. 2022-758 Demandante Diego Fernando Romero Demandado Majada S.A.S. Asunto Otorgamiento de Poder Especial.msg
Archivo .msg

NA-26102022-Majada-RecursoAA.pdf
Archivo .pdf

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atn. Dr. Miguel ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero Reyes
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Recurso contra auto admisorio de la demanda.

César Eduardo Pérez, actuando en calidad de apoderado Majada S.A.S., por medio del presente documento, me permito presentar **Recurso de Reposición** contra el auto admisorio de la demanda, notificado el 20 de octubre de 2022 en el proceso de la referencia.

Encuentre adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar;
2. Recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda.

Saludos,

Ahora bien, la anterior actuación procesal estuvo acorde a derecho y por tanto el Despacho debe proceda a resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado en el término procesal.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual introdujo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 dictado en el marco de la emergencia sanitaria. Ciertamente establece el artículo en comento que:

“Artículo 8º. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la**

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, **monitorio**, ejecutivo o cualquier otro”.

La lectura de la norma es clara al señalar que las notificaciones personales, es posible su materialización mediante el envío de mensaje de datos a los interesados en ser notificados. También se resalta el hecho de que la notificación comienza a correr dos días después del recibo del mensaje de datos. Por último, como se puede observar de un análisis exegético, dicha disposición le es aplicable a cualquier actuación judicial.

Como se deja de presente al Despacho, el demandante envió correo electrónico de notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, es claro bajo este análisis que no era necesario la notificación por conducta concluyente por cuanto dicha actuación se suplió con la norma posterior.

Sumado a lo anterior, hay que manifestar al Despacho que este debió tener certeza de lo ocurrido por cuanto el mensaje de datos de igual forma fue enviado al correo electrónico del Juzgado, es decir, era deber de este constatar tal información del expediente digital.

Así las cosas, puede afirmarse que, lo que ocurrió en el proceso, fue una notificación personal a la luz de la ley 2213 de 2022 y de esta forma, la demandada procedió a ejercer su derecho de defensa con la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, como consecuencia de las múltiples deficiencias que la misma tenía y no como se mencionó en el auto del 27 de julio, notificado el 28 de julio de 2023, pues es claro que en el presente proceso no existió una notificación por conducta concluyente y por tanto el Despacho debe proceder a dar respuesta del recurso presentado en término.

Ahora bien, lo anterior deviene en una palpable nulidad procesal en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual es enfático en señalar que:

Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Pues bien, es claro que el Despacho le ha otorgado un efecto diferente a la notificación del auto admisorio de la demanda, lo que ha devenido en un perjuicio procesal para la demandante. Ciertamente a la luz de la interpretación del Despacho, el recurso debió presentarse nuevamente, lo cual es a todas luces un desgaste procesal y por el contrario no responde a la realidad material.

En este sentido, en vista de lo ocurrido en el proceso, de forma comedida solicito al Despacho lo siguiente:

II. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos presentados a lo largo del documento, de forma comedida me permito elevar la siguiente solicitud al Despacho.

Primero: Declare la nulidad del auto del 27 de julio de 2023 por cuanto el mismo se dictó en contravención del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, proceda a declarar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el cual se realizó por mensaje de datos conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 el 20 de octubre de 2022.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, proceda a declarar presentado en término el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado el 27 de octubre de 2022.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, proceda a resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado el 27 de octubre de 2022 en el sentido de rechazar la demanda por cuanto la misma no fue subsanada en término y adolece de requisitos de procedibilidad.

Del señor Juez con atención y respeto,



CÉSAR EDUARDO PÉREZ

C.C. 1.098.151.267

T.P.A. No. 308.706 del C.S.J.

Apoderado

Majada S.A.S.

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P. RAD 11001400306520220075800

Majada SAS <gerencia@majadacolombia.com>

Jue 20/10/2022 11:41

Para:CESAR PEREZ <Cesar.perez@nietolegal.com>

 7 archivos adjuntos (22 MB)

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P..pdf; DECLARATIVO DIEGO ROMERO .pdf; AUTO DE ADMISION.pdf; SUBSANACION DEMANDA 2022-758.pdf; ANEXOS DECLARATIVO DIEGO ROMERO VS MAJADA.pdf; PODER DIEGO ROMERO.pdf; WASAAP DECLARATIVO DIEGO ROMERO VS MAJADA.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: CARLOS ARTURO PINZON <moncar_06@hotmail.com>

Enviado: Thursday, October 20, 2022 11:01:17 AM

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Majada SAS <gerencia@majadacolombia.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P. RAD 11001400306520220075800

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Abogado Carlos Arturo Pinzón Pineda
ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO U. CATOLICA DE COLOMBIA
moncar_06@hotmail.com
Cel: 316-4530689

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

Señores:

MAJADA SAS

NIT: 901.270.637-7

Dirección: Cra. 80 A No. 25 C- 04 APTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Correo electrónico gerencia@majadacolombia.com

Teléfono celular: 314-2837703 o 310-5783219.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROMERO REYES

DEMANDADO: MAJADA SAS

RADICADO: 11001400306520220075800

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizo el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8; transcurrido dos (2) días hábiles de este envió usted queda notificado del auto de fecha **30 de septiembre de 2022**, del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal (transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples), de la ciudad de Bogotá, cuenta con un correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto de inadmisión de fecha 8 de agosto de 2022, auto de admisión, traslado de la demanda junto con la demanda que subsana.

Además se hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, "cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado." Por ello tanto la contestación como todo los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlos a este correo (moncar_06@hotmail.com).

Cordialmente

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA

C.C. 93.405.703 de Ibagué

Apoderado parte demandante

Abogado Carlos Arturo Pinzón Pineda
ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO U. CATOLICA DE COLOMBIA
moncar_06@hotmail.com
Cel: 316-4530689

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ— REPARTO-
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE DIEGO ROMERO REYES contra LEIDY TATIANA
ALDANA HERNANDEZ

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.405.703 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 149309 del C.S.J, obrando como apoderado del señor DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho demanda ORDINARIA DECLARATIVO de menor cuantía en contra de la señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, quien obra como representante legal de la empresa MAJADA S.A.S., identificada con el NIT No. 901.270.637-7; por el saldo adeudado en la negociación de 99 ovejos, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (3.290.000.00); bajo los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO. Para el día 10 de Abril de 2022, se llegó a un acuerdo con la empresa MAJADA S.A.S., con el fin de venderle 99 ovinos (corderos).

SEGUNDO. Bajo dicho acuerdo con la empresa MAJADA S.A.S., me dirigí donde el señor HUGO LOPEZ, con el fin de comprarle dichos animales, para despacharlos a la empresa AMAJADA S.A.S., ubicada en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Se despacharon 99 ovinos (corderos) a la empresa MAJADA S.A.S., mediante guía sanitaria No. 022-0414000161, con destino al Matadero Municipal y a nombre de la empresa MAJADA S.A.S.

CUARTO: Una vez en las instalaciones del matadero, se procedió al pesaje en una báscula vial arrojando un peso total de los 99 ovinos (corderos) de 3290; donde se estableció como valor por kilo en pie la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000), para un gran total de VEINTITRES MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$23.030.000).

QUINTO: La empresa MAJADA S.A.S., cancelo la suma de DIESCINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.740.000); en cuatro giros por valores de:

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.792.000)

DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.948.000)

QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE POR VALOR TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.290.000)

SEXTO: A la fecha la empresa MAJADA S.A.S., no ha consignado el saldo, ni ha querido dar respuesta alguna

PRETENCIONES

Solicito, señor Juez, declarar a favor de mi poderdante y en contra del demandado:

1. Que se declare que la señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, adeuda la suma de \$3.290.000, por concepto de saldo a capital por la venta de 99 ovinos (corderos), los cuales fueron recibidos a entera satisfacción
2. Las costas del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 del C.G.P. estimo, bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presente acción está cuantificada en un total aproximado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000), que incluirían el valor del capital y sus respectivos intereses.

DESCRIMINACION	CAPITAL	INTERESES
POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$3.290.000	
INTERESES MORATORIOS DADOS POR LA SUPERFINANCIERA APARTIR DEL DIA QUE SE HIZO ENTREGA DE LOS OVINOS 10 DE ABRIL		\$100.000
TOTAL		\$3.390.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: art. 368-373. Del CGP.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ordinario declarativo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título I, capítulo I código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes:

- Acta de conciliación de no comparecencia
- Declaración extra proceso dada por el señor HUGO LOPEZ TORRES
- Cámara de comercio de MAJADA S.A.S
- Guía de movilización de los ovinos
- Conversaciones en wsaap con el encargado de la compra de la empresa MAJADA S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la demandada LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, quien es representante legal de la empresa MAJADA SAS

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho, o en la carrera 3 No. 8-55 edificio Cruzada Social ofc. 201 de esta ciudad. O en el correo electrónico: moncar_06@hotmail.com

Mi poderdante en la Mz 74 casa 18 Octava etapa del barrio Jordán de la ciudad de Ibagué. Teléfono celular 318-3960865; correo electrónico romeroreyesdiegofernando@gmail.com

El demandado la señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, en la Cra. 80 A No. 25 C- 04 APTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. Correo electrónico gerencia@majadacolombia.com, teléfono celular 314-2837703 o 310-5783219

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA
C.C. 93.405.703 DE IBAGUE
T.P. 149309 DEL C.S.J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Inadmitase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar claramente el lugar de domicilio y número de identificación de la parte demandante y demandada.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, intégrese el listisconsorcio necesario con la empresa MAJADA SAS, toda vez que en el texto de la demanda se manifiesta que la negociación se realizó con dicha sociedad.
3. De acuerdo con lo contemplado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica de la sociedad MAJADA SAS.
4. Adecuar el epígrafe, la parte introductoria de la demanda y el acápite de trámite del proceso, en cuanto tiene que ver con la clase de acción o vía procesal que corresponda a la demanda, porque la vía ordinaria desapareció con la entrada en vigencia del CGP.
5. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar, en el que se precise de manera adecuada la vía procesal que corresponda a la demanda, se itera que la vía ordinaria desapareció con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, y además se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda declarativa de mínima cuantía, instaurada por DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, en contra de la sociedad **MAJADA S.A.S.**, la que se tramitará conforme las reglas del PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO previsto en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS ARTURO PINZÓN PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 126 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022.**
Secretario. JUAN LEÓN MUÑOZ

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA

DDO: MAJADA SAS

DTE: DIEGO FERNANDO ROMERO

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente, mediante el presente escrito, me permito SUBSANAR LA DEMANDA DE MANERA INTEGRAL, en los términos del auto de fecha 08 de agosto de 2022 en base a lo siguiente:

AL PRIMERO: *"... indicar claramente el lugar de domicilio y número de identificación de la parte demandante y demandada."*

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.833.984 de Alvarado Tolima, domiciliado en la Mz 74 casa 18 Octava etapa del barrio Jordán de la ciudad de Ibagué. Teléfono celular 318-3960865; correo electrónico romeroreyesdiegofernando@gmail.com.

DEMANDADO: MAJADA SAS, Identificado bajo el NIT. No. 901.270.637-7, con domicilio en la Cra. 80 A No. 25 C- 04 APTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. Correo electrónico gerencia@majadacolombia.com, teléfono celular 314-2837703 o 310-5783219.

AL SEGUNDO: a este punto señor Juez me permito manifestar, que por error de transcripción, se puso como demandado al representante legal de la empresa MAJADA SAS; la señora LEYDY TATIANA ALDANA, siendo en realidad a quien se demanda es a la empresa MAJADA SAS, identificada con el NIT. No. 901.270.637-7; por lo cual solicito no dar aplicación al art. 61 del CPG, de conformar el litisconsorcio necesario.

AL TERCERO: *"... indicar dirección física y electrónica de la sociedad MAJADA SAS."*

DEMANDADO: MAJADA SAS, Identificado bajo el NIT. No. 901.270.637-7, con domicilio en la Cra. 80 A No. 25 C- 04 APTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. Correo electrónico gerencia@majadacolombia.com, teléfono celular 314-2837703 o 310-5783219.

AL CUARTO: el cual quedara de la siguiente forma:

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.405.703 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 149309 del C.S.J, obrando como apoderado del señor DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho demanda VERBAL DECLARATIVO de menor cuantía en contra de la empresa MAJADA SAS, identificada con el NIT No. 901.270.637-7; que se

encuentra representada legalmente por la señora LEYDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.440.849; por el saldo adeudado en la negociación de 99 ovejos, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (3.290.000.00); bajo los siguientes,

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal declarativo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título I, capítulo I código General del Proceso.

AL QUINTO: se allega poder debidamente corregido.

Del señor Juez,

Atentamente;

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA
C.C. 93.405.703 DE IBAGUE
T.P. 149309 DEL C.S.J.

Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D.

REF: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA
DDO: MAJADA SAS
DTE: DIEGO FERNANDO ROMERO

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.405.703 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 149309 del C.S.J, obrando como apoderado del señor DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho demanda VERBAL DECLARATIVO de menor cuantía en contra de la empresa MAJADA SAS, identificada con el NIT No. 901.270.637-7; que se encuentra representada legalmente por la señora LEYDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.440.849; por el saldo adeudado en la negociación de 99 ovejos, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (3.290.000.00); bajo los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO. Para el día 10 de Abril de 2022, se llegó a un acuerdo con la empresa MAJADA S.A.S., con el fin de venderle 99 ovinos (corderos).

SEGUNDO. Bajo dicho acuerdo con la empresa MAJADA S.A.S., me dirigí donde el señor HUGO LOPEZ, con el fin de comprarle dichos animales, para despacharlos a la empresa MAJADA S.A.S., ubicada en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Se despacharon 99 ovinos (corderos) a la empresa MAJADA S.A.S., mediante guía sanitaria No. 022-0414000161, con destino al Matadero Municipal y a nombre de la empresa MAJADA S.A.S.

CUARTO: Una vez en las instalaciones del matadero, se procedió al pesaje en una báscula vial arrojando un peso total de los 99 ovinos (corderos) de 3290; donde se estableció como valor por kilo en pie la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.000), para un gran total de VEINTITRES MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$23.030.000).

QUINTO: La empresa MAJADA S.A.S., cancelo la suma de DIESCINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.740.000); en cuatro giros por valores de:

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.792.000)

DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.948.000)

QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE POR VALOR TRES MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.290.000)

SEXTO: A la fecha la empresa MAJADA S.A.S., no ha consignado el saldo, ni ha querido dar respuesta alguna

PRETENCIONES

Solicito, señor Juez, declarar a favor de mi poderdante y en contra del demandado:

1. Que se declare que la empresa MAJADA SAS, identificada con el NIT No. 901.270.637-7; adeuda la suma de \$3.290.000, por concepto de saldo a capital por la venta de 99 ovinos (corderos), los cuales fueron recibidos a entera satisfacción
2. Las costas del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 del C.G.P. estimo, bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presente acción está cuantificada en un total aproximado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000), que incluirían el valor del capital y sus respectivos intereses.

DESCRIMINACION	CAPITAL	INTERESES
POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$3.290.000	
INTERESES MORATORIOS DADOS POR LA SUPERFINANCIERA APARTIR DEL DIA QUE SE HIZO ENTREGA DE LOS OVINOS 10 DE ABRIL		\$100.000
TOTAL		\$3.390.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: art. 368-373. Del CGP.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal declarativo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al título I, capítulo I código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes:

- Acta de conciliación de no comparecencia
- Declaración extra proceso dada por el señor HUGO LOPEZ TORRES
- Cámara de comercio de MAJADA S.A.S
- Guía de movilización de los ovinos
- Conversaciones en wsaap con el encargado de la compra de la empresa MAJADA S.A.S.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho, o en la carrera 3 No. 8-55 edificio Cruzada Social ofc. 201 de esta ciudad. O en el correo electrónico: moncar_06@hotmail.com , teléfono celular 316-4530689

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.833.984 de Alvarado Tolima, domiciliado en la Mz 74 casa 18 Octava etapa del barrio Jordán de la ciudad de Ibagué. Teléfono celular 318-3960865; correo electrónico romeroreyesdiegofernando@gmail.com.

DEMANDADO: MAJADA SAS, Identificado bajo el NIT. No. 901.270.637-7, con domicilio en la Cra. 80 A No. 25 C- 04 APTO 502 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. Correo electrónico gerencia@majadacolombia.com, teléfono celular 314-2837703 o 310-5783219.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ARTURO PINZON PINEDA
C.C. 93.405.703 DE IBAGUE
T.P. 149309 DEL C.S.J.

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER

DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al profesional del derecho Dr. CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.405.703 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 149309 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie demanda ORDINARIA DECLARATIVA, en contra de LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.440.849, quien obra como representante legal de la empresa MAJADA S.A.S, identificada con el NIT. 901.270.637-7.

Mi poderdante queda facultado, para conciliar, recibir, renunciar, reasumir, transar y las demás inherentes al presente mandato.

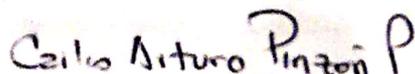
Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al profesional del derecho Dr. PINZON.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO ROMERO REYES
C.C. 5833984.

Acepto;


CARLOS ARTURO PINZON PINEDA
C.C. 93.405.703 DE IBAGUE
T.P. 149309 DEL C.S.J.

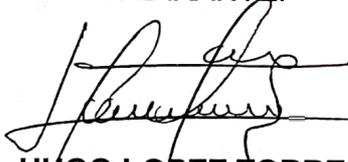
NIT: 18385777-1

CÓDIGO:734080001

La presente declaración fue leída por la compareciente quien estuvo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de Notario, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600.00 Lo de ley Resolución 00775 enero 26 de 2022, Supernotariado y Registro. IVA: \$ 2.774.00. -----

LA DECLARANTE:



HUGO LOPEZ TORRES
C.C. No. 14.273.365 de Armero Guayabal



Elaboro/Eliana

Notaria Única – Lérída Tolima
Notario EDISON PUENTES.
Dirección: Dirección: Carrera 5 No. 7-94
Teléfono (8) 2 890 138
Email: unicalerida@supernotariado.gov.co



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 2

DEVOLUCION AL REMITENTE

12-05/22

12:30 HORAS

CIUDAD: IBAGUE TOLIMA

DIRECCION: MZ 30 CASA 11 ETP 1 CIUD SIMON BOLIVAR--- DEVOLUCION AL
REMITENTE-- NOVEDAD EN ENTREGA

CODIGO POSTAL: 730001

OBSERVACIONES: MZ 30 CASA 11 ETP 1 CIUD SIMON BOLIVAR--- DEVOLUCION AL REMITENTE--
NOVEDAD EN ENTREGA

CONCEPTO DEVOLU DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR

Fecha Confirmación: 05/11/2022 13:54:53

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: CAMARDEN

0505

005

C46



9148652358



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS M.A.S.C.
CENTRO DE CONCILIADORES EN EQUIDAD Y EN DERECHO
ASESORIAS JURIDICAS EN GENERAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

-BOLETA DE INVITACION. No.2022-0027

Ibagué, 03 de MAYO de 2022

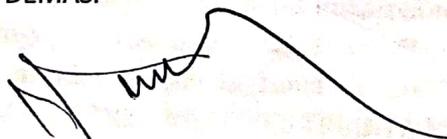
Señor(a) LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MAJADA. S.A.S

DIRECCION: CARRERA 80 A- No.25- 04 Apto 502 Bogotá D.C gerencia@majadacolombia.com

REF: CANCELACION SALDO DE DINERO Y RESPONSABILIDADES

SIRVASE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, UBICADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE EN EL MEMBRETE DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL PROXIMO VIERNES 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS. FIN LLEVAR AUDIENCIA DE CONCILIACION. CON EL SEÑOR DIEGO ROMERO. Correo: romeroreyesdiegofernando@gmail.com

LA FINALIDAD PRINCIPAL DE ESTA AUDIENCIA, ES QUE LAS PARTES PUEDAN LLEGAR A ACUERDOS QUE LES BENEFICIEN Y RESTABLEZCAN LOS DERECHOS VULNERADOS DE UNA MANERA AMIGABLE. LA INVITACION A ESTA AUDIENCIA ES OBLIGATORIA, PERO LLEGAR A UN ACUERDO SOLO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES: (CONVOCANTE Y CONVOCADO). CUAL QUIER INQUETUD FAVOR ACERCARSE A NUESTRA OFICINA. **CON SU CEDULA DE CIUDADANIA, Y LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DEL CASO.** NO OLVIDE VENIR CON ELEMENTO DE BIOSEGURIDAD TAPABOCAS Y DEMÁS.


ISMAEL LIZCANO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONCILIADOR

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO
Dr. Ismael Lizcano Ramirez
Conciliador

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO EN TODAS SUS PARTES. ARTICULO 20 DE LA LEY 962 DE 2005.

DIRECCION: MANZANA 30 CASA 11 ETAPA 1 SIMON BOLIVAR UBAGUE.
TEL.098-5151316.-3158206299.Correro: isma0914@hotmail.com.3158206299.

Solicito, citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a la señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE MAJADA. S.A.S

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

RECIBO NO. 842021024

VALOR: \$ 3,500

CODIGO DE VERIFICACION A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAJADA S.A.S
Nit: 901.270.637-7 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03093982
Fecha de matrícula: 2 de abril de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 80 A No. 25 C 04 Ap 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@majadacolombia.com
Teléfono comercial 1: 3142837703
Teléfono comercial 2: 3105783219
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 80 A No. 25 C 04 Ap 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@majadacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3142837703
Teléfono para notificación 2: 3105783219
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza
del Pilar
Plénies
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

Recibo No. RA22024024

Valor: \$ 8,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2019, con el No. 02443605 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAJADA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita, tanto en Colombia como en el exterior. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones y cualesquiera actividades o actos, de cualquier naturaleza que permitan facilitar o desarrollar las actividades comerciales o civiles lícitas propuestas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

Resolvo No. BA22021024

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un representante legal principal y un representante legal suplente, designados para un término de dos años por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, y en ausencia de éste por el representante legal suplente. Ninguno de los dos tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal Principal y su Suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal Principal o sus Suplentes. Le está prohibido al Representante Legal Principal y a su Suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

CODIGO DE VERIFICACION A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2019 con el No. 12443605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Leydy Tatiana Aldana Hernandez	C.C. No. 000001032440849

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jose Orlando Perez Palencia	C.C. No. 000001098151041

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 5 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02790359 del 8 de febrero de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se indica que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

Recibo No. BA22021024

Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1011
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 0143

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 737.845.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2022 Hora: 15:25:28

Registro No. BA22024024

Valor: \$ 8,300

CODIGO DE VERIFICACION A22024024ACB90

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS M.A.S.C.

CENTRO DE CONCILIADORES EN EQUIDAD Y EN DERECHO IBAGUE

ASESORIAS JURÍDICAS EN GENERAL

ACTA No.2022-0027. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON EL FIN DE DAR POR TERMINADA LA TRANSACCION COMERCIAL PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL EXCEDENTE PENDIENTE POR PAGAR, EN EL NEGOCIO EFECTUADO CON MAJADA S.A.S. NIT.901.270.637. DE ACUERDO A LA LEY 640 DE 2001 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

FECHA SOLICITUD: 03 DE MAYO DE 2022

FECHAS DE AUDIENCIA: 13 DE MAYO 2022

HORA DE INICIACION: 09:00 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:00 A.M.

CONCILIADOR CODIGO No.5901150.

CONVOCANTE: DIEGO FERNANDO ROMERO REYES MAYOR DE EDAD, CC.No.5.833.984 DE ALVARADO, DIRECCION : MANZANA 74. CASA 18 OCTAVA ETAPA BARRIO JORDAN.Cel.3183960865Correo electrónico: romeroreyesdiegofernando@gmail.com

APODERADO: SEÑOR CARLOS ARTURO PINZON PINEDA Identificación. 93.405.703 IBAGUE AMBALEMA, Abogado de Profesión con T.P.No.149309 DEL C.S.J. DIRECCION CRA. No.8-53 oficina 201 EDIFICIO - cruzada SOCIAL DE IBAGUE.CEL. 3164530689.

CONVOCADA: LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ IDENTIFICACION: C.C.No.1.032.440.849 DE BOGOTA D.C. Dirección: CRA.80-A-No.25-C 04 APTO 502 BOGOTA D.C. QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAJADA S.A.S. CON NIT.901.270.637 con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. CARRERA 80 A No. 25 C 04 APTO 502.

CONCILIADOR: ISMAEL LIZCANO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número.5901150 de Espinal, profesional universitario, avalado por EL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, MEDIANTE ACTA No.051 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2003. Y CONCILIADOR EN DERECHO, AVALADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA , CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Para tal efecto se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y concede el uso de la palabra a las partes quienes manifestaron:

Oficina: CASA 11 MANZANA 30 ETAPA UNO BARRIO SIMON BOLÍVAR IBAGUE.

TEL.038-5151316—CEL.3158206299.Correo:isma0914@hotmail.com



República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS M.A.S.C.

CENTRO DE CONCILIADORES EN EQUIDAD Y EN DERECHO IBAGUE
ASESORIAS JURÍDICAS EN GENERAL

DETERMINACIÓN DE LA CONTROVERSIA O ASUNTO A CONCILIAR: DAR POR TERMINADA LA TRANSACCION COMERCIAL PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL EXCEDENTE POR EL COBRO DE 99 OVINOS(CORDEROS) CON LA CANCELACION SALDO POR VALOR DE \$3.290.000 MONEDA CORRIENTE. QUE ADEUDA LA PARTE CONVOCADA.

UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA AL CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA QUE OTORGA PODER A LA PRESENTE AUDIENCIA AL DOCTOR PINZON.

.LA PARTE CONVOCANTE ALLEGA

LOS SIGUENTE DOCUMENTOSCERTIFICADO DE ESXISTENCIA DE LA EMPRESA MAJADA S.A.S, SOLICITUD DE CONCILIACION, PARA DAR POR TERMINADA LA TRANSACCION COMERCIAL CON LA REPRESENTANTE LEGAL DE MAJADA S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES ,EN CALIDAD DE CONVOCADO, Y DEMAS DOCUMENTOS CON FORME A LO SIGUIENTE.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha, 10 de Abril de 2022, se llegó a un acuerdo con la Empresa MAJADA S.A.S. , con el fin de venderle 99 ovinos (corderos).

SEGUNDO.- Bajo dicho acuerdo con la Empresa "MAJADA S.A.S.", me dirigí donde el señor HUGO LOPEZ, el fin de comprarle dichos. animales, para despacharlos a la empresa MAJADA S.A.S. ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO.- Se despacharon 99 ovinos (corderos) a la empresa MAJADA S.A.S., Mediante GUIA SANITARIA No.122-0414000161, con destino al Matadero Municipal y a nombre de la Empresa MAJADA S.A.S.

CUARTO.- Una vez en las instalaciones del matadero, se procedió al pesaje en una báscula vial arrojando un peso total de los 99 ovinos (corderos) de 3290 KILOS; donde se estableció como valor por kilo en pie la suma de SIETE MIL PESOS \$7.000 MONEDA CORRIENTE, para un gran total de VEINTITRES MILLONES TREINTA MIL PESOS \$23.030.000 M/CTE.

QUINTO. -LA EMPRESA MAJADA S.A.S., canceló la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$19.740.000 MCTE. En cuatro giros por valores de:

UN MILLON DE PESOS \$1.000.000 M/CTE.,

DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000 M/CTE.,

CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS \$5.792.000 m/cte. Y

DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS \$2.948.000 M/CTE.

Oficina: CASA 11 MANZANA 30 ETAPA UNO BARRIO SIMON BOLÍVAR IBAGUE.

TEL.038-5151316—CEL.3158206299.Correo:isma0914@hotmail.com



República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS M.A.S.C.

CENTRO DE CONCILIADORES EN EQUIDAD Y EN DERECHO IBAGUE

ASESORIAS JURÍDICAS EN GENERAL

QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE POR VALOR DE TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS \$3.290.000 M/CTE., Motivo por el cual, se ha solicitado la Conciliación, para terminar el pago total de esta transacción Comercial.

PRETENSIONES

Solicito, citar a Audiencia de Conciliación Extra judicial en Derecho a la Señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.032.440.849, quien actúa como Representante Legal de "MAJADA S.A.S., CON NIT.901.270.637", con domicilio en la Carrera 80 A No.25 C 04 APTO 502 DE BOGOTA D.C., O quien haga sus veces para obtener el reconocimiento y pago del excedente por el cobro de 99 ovinos (corderos), que le fueron despachados por VALOR DE TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS \$3.290.000 M/CTE.

MANIFESTACION JURAMENTADA:

Manifiesta el CONVOCANTE, Bajo gravedad de juramento ante este Despacho, que no cursa solicitud frente a conciliador diferente, que no existe acta de conciliación judicial o extra judicial en derecho, que no concurre pleito pendiente frente a otra autoridad, y que no existe sentencia judicial respecto de los mismos hechos partes y circunstanciales.

Existen documentos de pruebas y anexos que justifican llevar a cabo audiencia de Conciliación.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE CONVOCADA, SE NEGÓ A RECIBIR LOS DOCUMENTOS A LA INVITACION DE CONCILIACION; SEGÚN DEVOLUCION AL REMITENTE EMANADA DE SERVIENTREGA S.A., SEGÚN DOCUMENTOS ANEXO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, A RAZON QUE SE NEGARON A RECIBIR LA CITACION, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ISMAEL LIZCANO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONCILIADOR EN EQUIDAD Y EN DERECHO

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO
Dr. Ismael Lizcano Ramirez
Conciliador

NOTA: Este documento es válido en todas sus partes. Artículo 20 LEY 962 DE 2005
Ley 962 de 2005.

Oficina: CASA 11 MANZANA 30 ETAPA UNO BARRIO SIMON BOLÍVAR IBAGUE.
TEL.038-5151316—CEL.3158206299.Correo:isma0914@hotmail.com

COMPROBANTE DE PAGO NO. 022-0414000161

2022 LERIDA RECEPCION DE HUGO LOPEZ 8108
 POR CONCEPTO DE EXPEDICION DE UNA GUIA DE MOVILIZACION

DCHO MIL CIENTO OCHO PESOS

GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES

NO. 022-0414000161

MES AÑO OFICINA AUTORIZAMOS A C.C.
 04 2022 LERIDA HUGO LOPEZ 14273355

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES

DE (LUGAR ORIGEN) RSPP 0000421987 A (LUGAR DESTINO) RSPP NO APLICA

<input checked="" type="checkbox"/> PREDIO	CONCENTRACION	<input type="checkbox"/> PREDIO	CONCENTRACION	<input checked="" type="checkbox"/> PLANTA
REDIO O LUGAR)	EL LIMONARI	MATADERO MUNICIPAL DE		
IO	HUGO LOPEZ	881270537-MAJADA SAS		
ENTO	ARMERO	CHOCONTÁ		
I SANITARIA	TOLIMA	CUNDINAMARCA		
	<input type="checkbox"/> ZLSV <input checked="" type="checkbox"/> ZLCV <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> ZAV	<input type="checkbox"/> ZLSV <input checked="" type="checkbox"/> ZLCV <input type="checkbox"/> ZP <input type="checkbox"/> ZAV		

VINO CAPRINO Total de Animales Movilizados: 109 Animales

CATEGORIA	CANTIDAD (NUMERO)	CANTIDAD (LETRAS)	CATEGORIA	CANTIDAD (NUMERO)	CANTIDAD (LETRAS)
NA + 8 MESES	01	OCHENTA Y NUEVE	MACHO CAPRINO + 8 MESES	01	VEINTE
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO
	0000000	CERO		0000000	CERO

IDENTIFICACION	NÚMERO (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC.)	HIERROS

EDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS	
		PRUEBAS	RESULTADOS

TIPO DE TRANSPORTE: CARRO EMBARCACION AEROPUERTO

TRANSPORTE: INDIVIDUALIZABLE SEMIINDIVIDUALIZABLE PLANTALE BENEFICIO CHOCONTÁ

CONDUCTOR: JOSE MAURICIO ALVARO GAY C.C. 7817954

DEL VEHICULO: 8 70 CANTIDAD REPORTE DE LOS PRECINTADOS: Ninguno

RESPONSABLE: POR GALEANO NILCENA CALCANO P. VALIDA HASTA: DIA 12 MES 04 AÑO 2022

AOQBW Para ver más esta QR en: <http://www.sena.gov.co>
 CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Abogado Carlos Arturo Pinzón Pineda
ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO U. CATOLICA DE COLOMBIA
moncar_06@hotmail.com
Cel: 316-4530689

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER

DIEGO FERNANDO ROMERO REYES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al profesional del derecho Dr. CARLOS ARTURO PINZON PINEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.405.703 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 149309 del C.S.J, con correo electrónico moncar_06@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie demanda VERBAL DECLARATIVA, en contra de la empresa MAJADA S.A.S, identificada con el NIT. 901.270.637-7. quien se encuentra representada legalmente por la señora LEIDY TATIANA ALDANA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.440.849

Mi poderdante queda facultado, para conciliar, recibir, renunciar, reasumir, transar y las demás inherentes al presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al profesional del derecho Dr. PINZON.

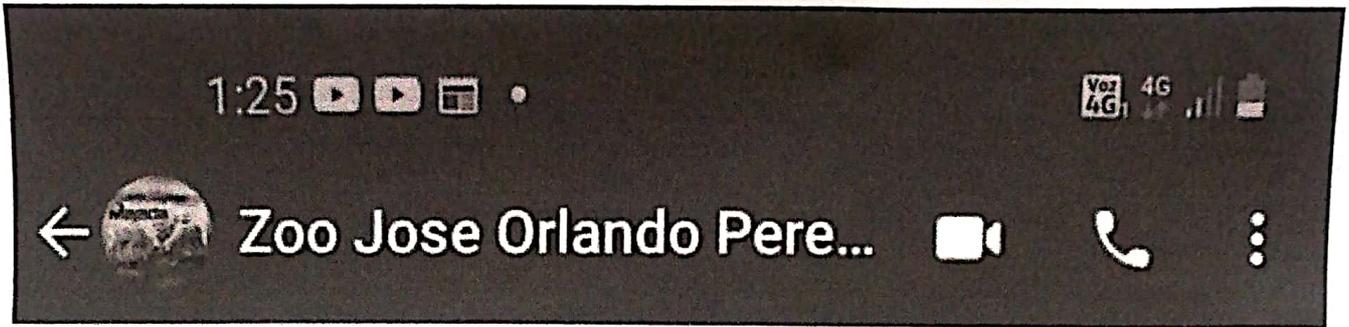
Del señor Juez,

Atentamente,


DIEGO ROMERO REYES
C.C. 5833 984

Acepto;


CARLOS ARTURO PINZON PINEDA
C.C. 93.405.703 DE IBAGUE
T.P. 149309 DEL C.S.J.



5 de abril de 2022

Diego buenos días 7:31 a. m.

Si tiene animales le puedo recibir un viaje esta semana 7:31 a. m.



7:31 a. m.

Don José tengo pero no completo el viaje 10:09 a. m. ✓✓

Me tocaria completarselo 10:10 a. m. ✓✓

Seria para el fin de semana 10:10 a. m. ✓✓

Ok 10:15 a. m.

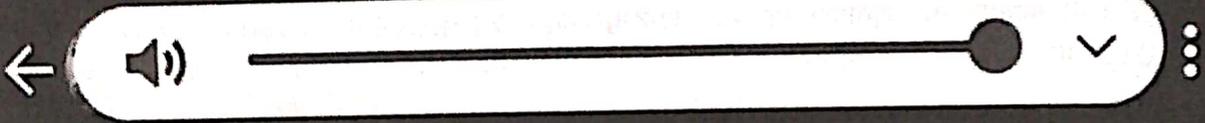
Si lo tiene tráigalo porfa 10:15 a. m.



0:21

10:16 a. m.





0:08

10:17 a. m. ✓✓



0:05

10:17 a. m.



Zoo Jose Orlando Perez Palencia JOTA

📢 Mensaje de voz (0:11)

Me parece bien

10:17 a. m. ✓✓



10:17 a. m. ✓✓



10:18 a. m.

7 de abril de 2022

Diego buenos días 7:50 a. m.

Manito cuénteme cuento con su viaje para el fds ? 7:51 a. m.

Xq ia semana entrante jueves y viernes es muerto 7:51 a. m.

Me confirma porfa 7:52 a. m.

Don José buenos dias 8:03 a. m. ✓✓

Voy en camino a ver unas para completar 8:04 a. m. ✓✓

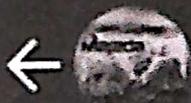


Mensaje



1:29

Ver 4G



Zoo Jose Orlando Pere...

en línea



Pero yo creo que si 8:04 a. m. ✓✓

Ok quedo atento 8:05 a. m.

Gracias 8:05 a. m.

Don José si Dios quiere yo cargo el domingo 11:58 a. m. ✓✓

Ok 12:09 p. m.

Cuantos vienen ? 12:09 p. m.

Va a venir ud ? 12:09 p. m.

Unos 100 12:19 p. m. ✓✓



0:14

12:20 p. m. ✓✓



0:48

12:26 p. m.



5:03

Voz 4G 4G

← Zoo Jose Orlando Pere...



0:39

2:12 p. m.



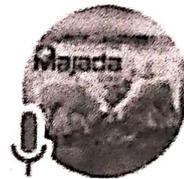
0:08

2:13 p. m. ✓✓



0:11

2:14 p. m.



0:24

2:15 p. m. ✓✓



0:38

2:41 p. m.



0:09

2:43 p. m. ✓✓

vale Diego 2:46 p. m.

si consigo camion de 2 pisos ? 2:46 p. m.



0:18

MP4 video file, 1.2 MB, 0:18

2:46 p. m. ✓✓

ok 2:47 p. m.

9 de abril de 2022



Mensaje





Zoo Jose Orlando Pere...



Diego buenos días manito 11:38 a. m.

Cómo va ? 11:38 a. m.

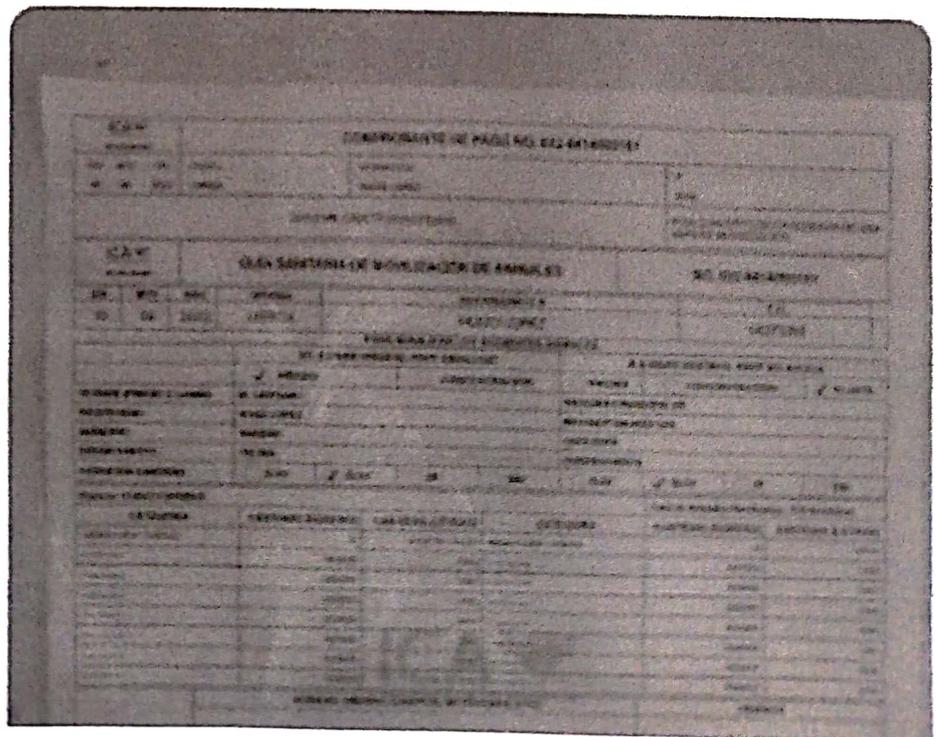


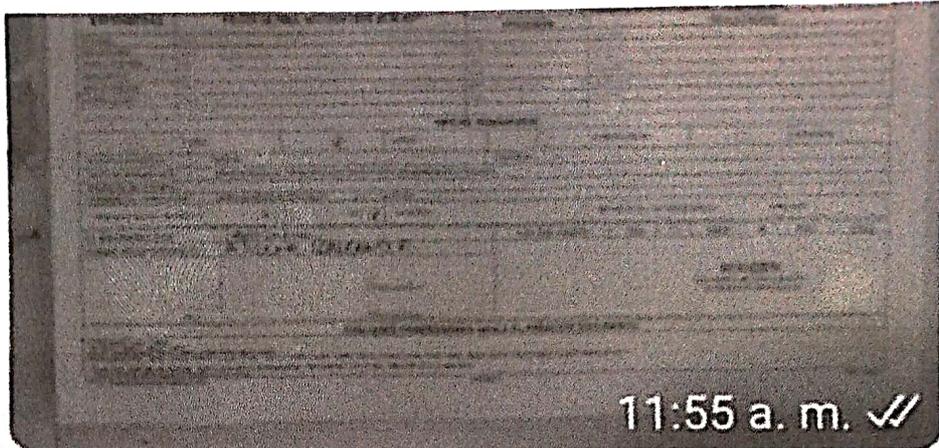
Regáleme porfa una foto de la guía 11:39 a. m.

La necesito para q nos den ingreso mañana 11:39 a. m.

Y confírmeme hora aprox de llegada 11:39 a. m.

➡ Reenviado





11:55 a. m. ✓✓



0:07

11:56 a. m. ✓✓



Mensaje



Camilo Rojas
MÉDICO Y CIRUJANO GENERAL
R.M. No. 14282822
U. LUJAN M. CORREA
SABIDO

5:07     Voz 4G 4G  

  Zoo Jose Orlando Pere...   

Vale Diego 11:56 a. m.

Diego tómele una mejor foto porfa q no se ve la cantidad exacta 11:56 a. m.

Y allá joden es por eso 11:56 a. m.



0:10

11:57 a. m. ✓✓



0:10

11:57 a. m. ✓✓

Gracias Dieguito 11:57 a. m.

Y cuantos vienen ? 11:57 a. m.

Espero q no nos molesten 11:57 a. m.



0:24

11:57 a. m. ✓✓

Ahhh carajo 11:58 a. m.

Q cagada mano 11:58 a. m.

Traiga los q mas pueda y aquí organizamos de alguna manera 11:58 a. m.

Ósea q minimo llegan 110 11:59 a. m.

Listo don Jose 11:59 a. m. 



Mensaje



Zoo Jose Orlando Pere...



0:07

12:32 p. m.



0:22

12:34 p. m. ✓✓



0:05

12:35 p. m. ✓✓

Ah carajo 1:25 p. m.

Mucha lluvia ? 1:25 p. m.

Bueno me va avisando para coordinar la recibida porfa 1:25 p. m.

Lo importante es q vengan bien 1:25 p. m.

Si señor 1:29 p. m. ✓✓



0:17

1:41 p. m. ✓✓

NO SE VEI 1:56 p. m.

Pero ya averiguo 1:56 p. m.

#767 2:00 p. m.

Llámesese a esta línea 2:00 p. m.

Bueno señor 2:05 p. m. ⌵



Mensaje





Zoo Jose Orlando Pere...



Diego cómo va ? 4:21 p. m.

Donde vienen ? 4:21 p. m.

Bien don José ya pasamos Chía. Es que habia mucho trancon subiendo

4:22 p. m. ✓✓

En cuanto tiempo está en Choconta ?

4:22 p. m.

En una hora larguita 4:23 p. m. ✓✓



0:45

4:26 p. m.



Bueno señor 4:27 p. m. ✓✓

Don José vamos llegando al peaje de Gachancipa

5:20 p. m. ✓✓

➡ Reenviado

5:12



← Zoo Jose Orlando Pere...



5:32 p. m.



0:20

5:32 p. m.



0:10

5:33 p. m.



0:52

5:41 p. m.



Bueno señor 5:52 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000005400

10 Abr 2022 - 07:09 p.m.

Producto origen



AHORRO TATIANA

Ahorros

350 205075 04



06/06/2022, 2:13 p. m.

250-3950/3-04

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano
392-880497-38

Valor enviado
\$ 1.000.000,00

7:09 p. m.



Mensaje



99 animales 7:21 p. m.

Si señor 7:21 p. m. ✓✓



0:12

7:21 p. m. ✓✓

Bueno mano, vamos haber q tal salen

7:22 p. m.

Espero q salgan bien 7:22 p. m.

3210 kg me dice Javier 7:22 p. m.

? 7:22 p. m.

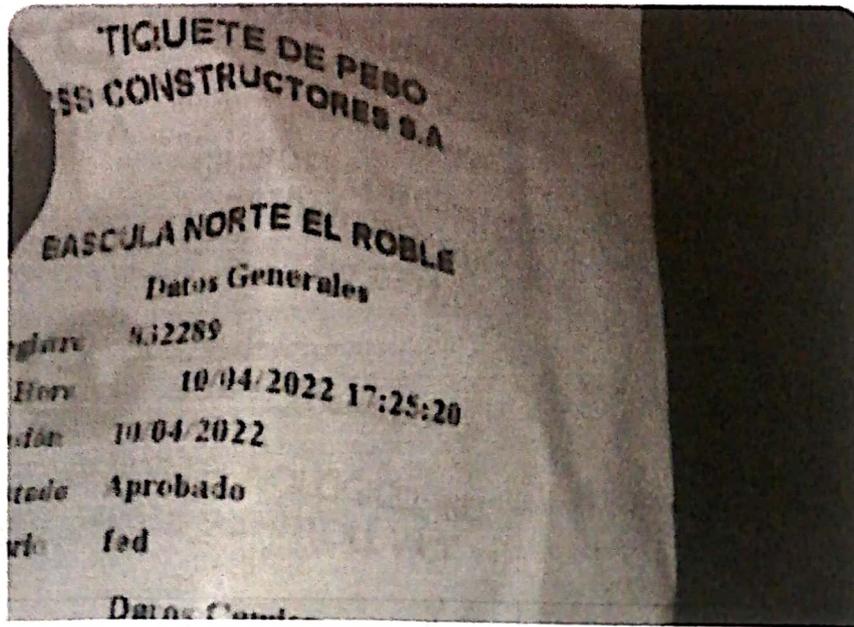
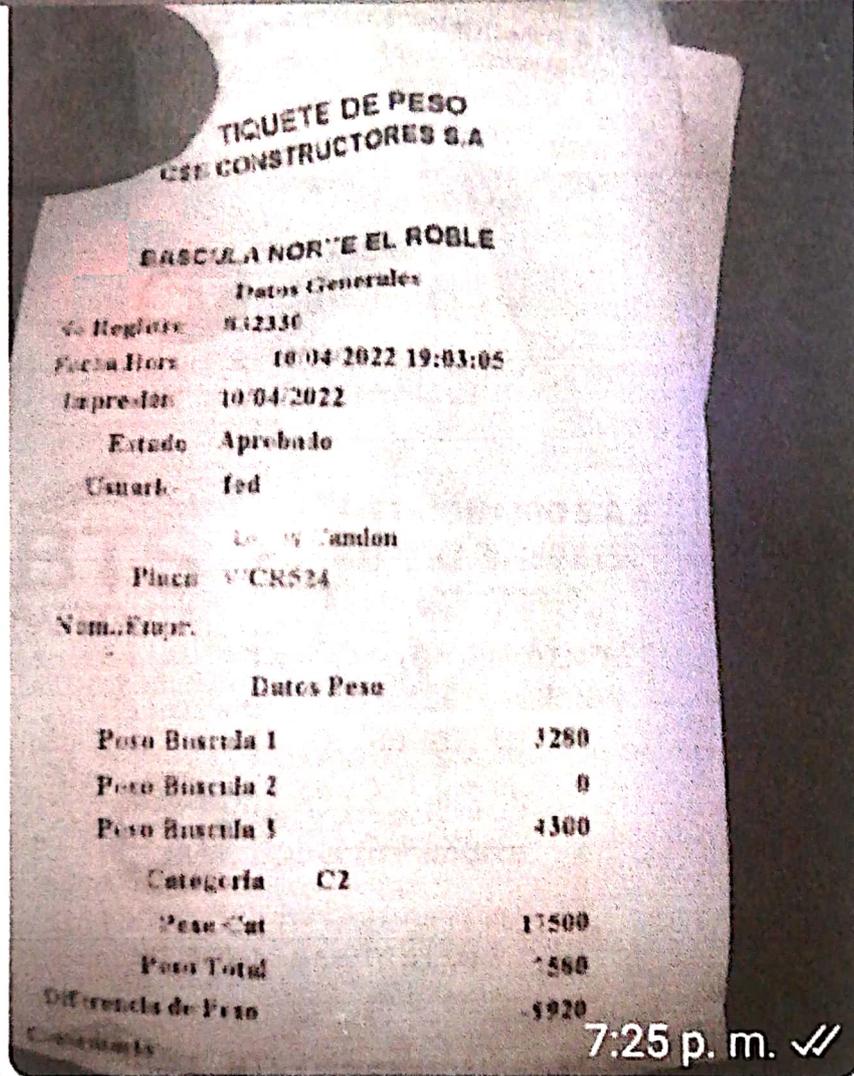
No señor 3280 7:22 p. m. ✓✓

Ya le mando la foto de los tiketes

7:23 p. m. ✓✓

Hágame el favor 7:24 p. m.

Son 3290 7:24 p. m. ✓✓



WCR:24

Datos Pexo

Inscuda 1	0
Inscuda 2	3690
Inscuda 3	7180
Legenda C2	
Insc Cat	17500
Total	10670

7:26 p. m.



Mensaje





Zoo Jose Orlando Pere...



Ok Diego 7:28 p. m.

Entonces q peso tuvo allá ? 7:28 p. m.

O mejor dicho q cuentas le dio ? 7:29 p. m.



0:33

7:29 p. m. ✓✓



0:06

7:30 p. m. ✓✓

11 de abril de 2022

Diego cómo va ? 9:20 a. m.

Bien don José ya por acá cargando unos ovejitos

11:02 a. m. ✓✓

Don José para que me haga el favor y me envíe platica. Ahora en la tarde tengo que hacer un pago

11:34 a. m. ✓✓

Diego buenos días manito

Diego Buenos días mano 11:49 a. m.

Cómo va todo ? 11:49 a. m.

Ah bueno, ósea q ud ya anda en el Tolima ? 11:49 a. m.

Voy a cuadrarle ahorita un adelanto

11:49 a. m.

Pero sale de la vivienda mano

 Mensaje





Zoo Jose Orlando Pere...



Le entraria mañana 11:50 a. m.

O tiene cuenta davivienda para q entre de una vez ? 11:50 a. m.



0:36

12:00 p. m. ✓✓

Diego manito no hay en la Bancolombia 12:27 p. m.

Me toca de la davivienda 12:27 p. m.

Le giro de una vez haber si alcanza a entrar hoy mismo ? 12:27 p. m.



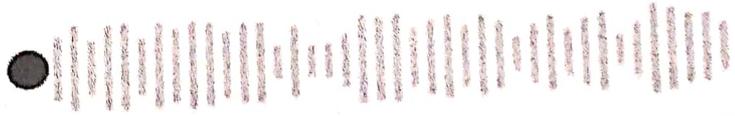
0:14

12:27 p. m. ✓✓

Vale 12:27 p. m.

Estoy atento 12:27 p. m.

 12:27 p. m. ✓✓



0:26

12:56 p. m. ✓✓

Don José me confirma cuando consignen
por fa

2:11 p. m. ✓✓

Ya le envió soporte 2:13 p. m.



Mensaje



5:20     Ver 4G 4G  

TERCERO: Si NO fuere impugnado este fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

  Zoo Jose Orlando Pere...   

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Don José no se le olvidó la consignación

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

3:30 p. m. ✓✓

Gracias 3:30 p. m. ✓✓

Don José necesito saber si me consignaron es que tengo que dar un cumplimiento

5:06 p. m. ✓✓

Colaboreme con eso 5:06 p. m. ✓✓

Dieguito si 5:07 p. m.

Ya se le consignaron 10 millones 5:07 p. m.

Ya le envío soporte 5:07 p. m.

 Reenviado

 Transferencia enviada

Cuenta Origen
Cuenta de ahorros
*****4423

Cuenta Destino
Cuenta de Ahorros
*****9738 | BANCOLOMBIA

Monto

\$10,000,000.00

Detalle de la transacción

Descripción: Cc corderos

Fecha y hora

11/04/2022 04:08:31 p.m.

Número de aprobación

36860779

5:07 p.m.



Mensaje



← Zoo Jose Orlando Pere...



Bueno señor gracias 5:09 p. m. ✓✓

Vale manito 5:09 p. m.

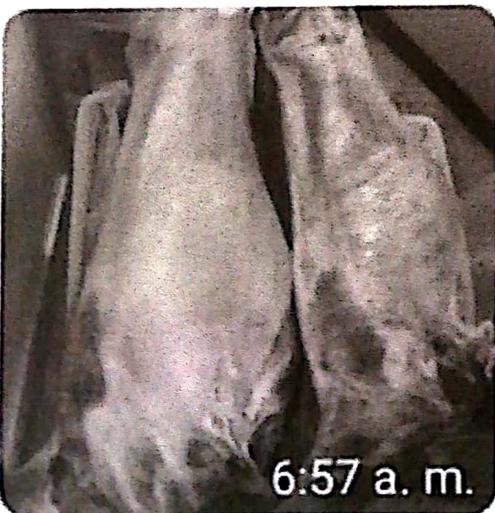
12 de abril de 2022

Majada		REPORTE CANAL	
		LOTE 1204	
Peso Vivo	3290	TOLFA	Rendimiento Canal: 38.51%
Peso Vno Segunda	0		Promedio
Cantidad Canales	99		
Peso Canales	1264.9		



Mano no me gusto la calidad 6:57 a. m.

Y menos los números 6:57 a. m.

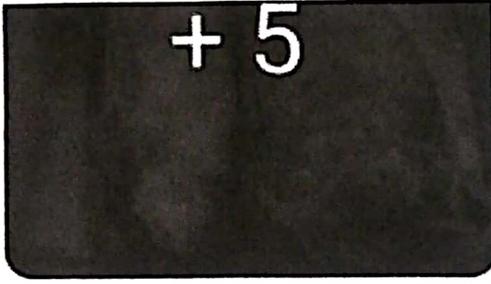


6:57 a. m.



6:57 a. m.





Eso no era lo q traíamos 6:58 a. m.

Eso no era lo q habíamos convenido 6:58 a. m.



Mensaje



ESSUR - CUADRANTE 03

CONSECUTIVO:

MEUB ESSUR - C VO 133 - CIBER 2UR

3889100004205018 04823

Fecha: 26-10-2018

Control: 1 DE 0002

Página 1 de 1



Esos animales no estaban ayunados

6:59 a. m.

Mire el rendimiento 6:59 a. m.

Majada		REPORTE CANAL	
			LOTE 2701-2
Peso Vivo Primera	2354	TOLIMA	Rendimiento Canal 40.42%
Peso Vivo Segunda	0		Promedio Canal
Cantidad Canales	67		
Peso Canales	3514		

7:00 a. m.

Este es el rendimiento del último lote q habíamos traído en enero

7:00 a. m.

Mire la diferencia en los números

7:01 a. m.

Eso no me sirve así 7:01 a. m.

Q vamos a hacer ? 7:03 a. m.

No le puedo pagar eso a más de 15.000 el kg en canal mano

7:07 a. m.

Los números no me dan 7:07 a. m.

me dan

7:08 a. m.

Y con esa calidad no podemos seguir trabajando Diego, pierde ud y pierdo yo

7:08 a. m.

Don José buenos días 9:44 a. m. ✓✓

Me puede contestar por favor 9:45 a. m. ✓✓



Mensaje





Zoo Jose Orlando Pere...



Y con esa calidad no podemos seguir trabajando Diego, pierde ud y pierdo yo

7:08 a. m.

Don José buenos dias 9:44 a. m. ✓✓

Me puede contestar por favor 9:45 a. m. ✓✓

18 de abril de 2022

Don José buenas tardes 2:06 p. m. ✓✓

22 de abril de 2022

Don José buenas tardes 4:44 p. m. ✓✓

Cuenteme que pasa con mi plata

4:44 p. m. ✓✓

Diego q tal 4:45 p. m.

Eso estaba programado para pago hoy

4:45 p. m.

Bueno señor 4:45 p. m. ✓✓

24 de abril de 2022

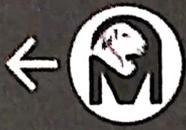
Don José buenos días 10:25 a. m. ✓✓

La ultima transferencia que me hicieron
no se ha hecho efectiva 10:26 a. m. ✓✓



Mensaje





+57 314 2837703



19 de abril de 2022

Buenas tardes 3:53 p. m. ✓✓

A que telefono me puedo comunicar con uds. He llamado al de don José y mo me contesta 3:55 p. m. ✓✓

Hola 3:58 p. m.

Coml está 3:58 p. m.

Este 3:58 p. m.

Bien gracias 3:58 p. m. ✓✓

Habla con Tatiana 3:58 p. m.

Que mas Tatiana 3:58 p. m. ✓✓

Es que le he marcado a don José y no me ha contestado 3:59 p. m. ✓✓

Y necesito saber cuando me consignan el

salido

4:06 p. m. ✓✓

ya organizo con jose para que me pase el saldo pendiente

4:50 p. m.

21 de abril de 2022

Hola buenas tardes coml está??

3:54 p. m.



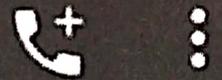
Dian gracias



Mensaje



←  +57 314 2837703



José me pasó la relación del pago

3:58 p. m.

Total 19.740.000 3:59 p. m.

Menos 11.000.000 que ya te abonamos

3:59 p. m.

No señora 3:59 p. m. ✓✓

Saldo \$ 8.740.000 3:59 p. m.

Son 3290 kilos 3:59 p. m. ✓✓



0:16

3:59 p. m. ✓✓

? 4:00 p. m.



0:22

4:00 p. m. ✓✓



0:14

4:03 p. m. ✓✓

NoSotros no somos ningunos ladrones, el lote es del 12 de abril estamos a 21, 8 días

4:04 p. m.

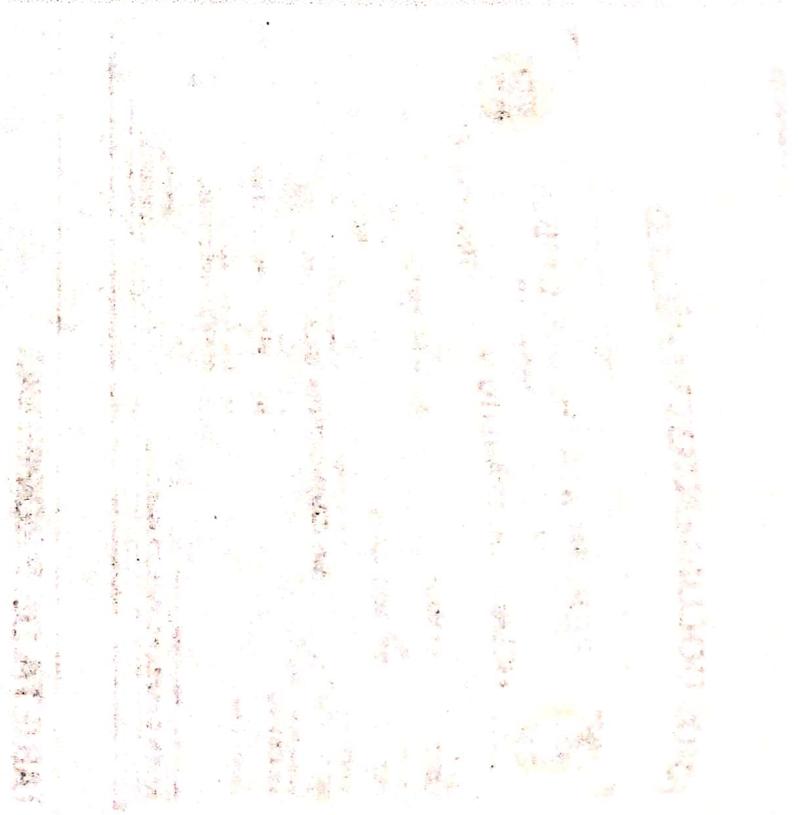


0:20

4:04 p. m.



Mensaje





+57 314 2837703



0:20

4:04 p. m. ✓✓

No es el plazo 4:04 p. m. ✓✓

Podríamos nosotros decir lo mismo, pero listo. Que tenga buena tarde. 4:05 p. m.

Es que faltan mas de 3 millones de lo que valen los animales 4:05 p. m. ✓✓

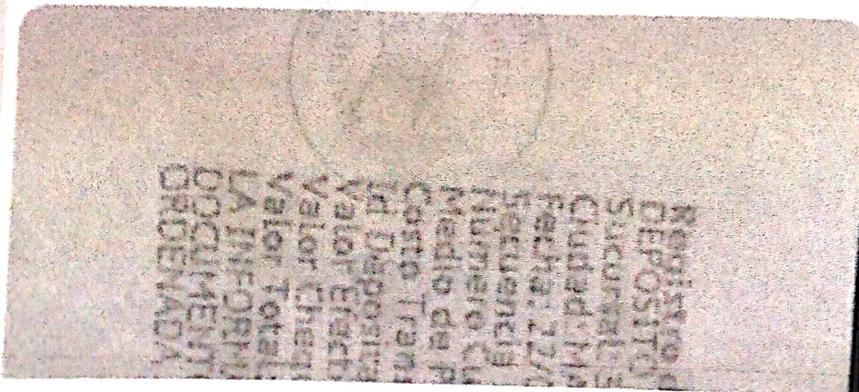
22 de abril de 2022

Buenas tardes 4:34 p. m. ✓✓

Estoy pendiente de la consignacion del saldo 4:34 p. m. ✓✓

Yo creo que ya es justo 4:39 p. m. ✓✓

➔ Reenviado



Parqueolimpia
 N° 985 985 700
 Operación: 169343449
 CUENTA AHORROS
 MALASA
 MALASA
 N°/ID: 22 Hora: 21:33:30
 244 Código Usuario: 002
 ente: 29188049738
 tipo: EFECTIVO
 acción: \$ 0.00 ***
 nte/pagador: 63338435
 vo: \$ 5.792.000,00 ***
 re: \$ 0.00 ***
 \$ 5.792.000,00 ***
 ACCION CONTENIDA EN EL PRESENTE
 O CORRESPONDE A LA OPERACION
 AL BANCO



Mensaje





+57 314 2837703



4:58 p. m.

Ya le envío el otro soporte 4:58 p. m.

Quedo pendiente 5:07 p. m. ✓✓

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: *****4423

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: *****9738
Nombre del titular del producto: DIEGO ROMERO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 5833984
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 2.948.000,00
Descripción: CC CORDEROS L1204
Fecha de Creación: 22/04/2022
Hora de Creación: 17:07
Fecha de Pago: 22/04/2022
Hora de Pago: 17:08:00
Programación: Manual

LOTE 1204

5:09 p. m.

24 de abril de 2022

Buenos días 10:13 a. m. ✓✓

La ultima consignacion no aparece en mi cuenta

10:14 a. m. ✓✓



Mensaje



Camilo R...
M... y...
R.M. No. 123456789
U. JUAN M. SOLÍS M. MAULU

Proceso No. 2022-758 Demandante: Diego Fernando Romero Demandado: Majada S.A.S. Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio

CESAR PEREZ <cesar.perez@nietolegal.com>

Jue 27/10/2022 13:26

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS ARTURO PINZON <moncar_06@hotmail.com>

Cco: gerencia@majadacolombia.com <gerencia@majadacolombia.com>

📎 2 archivos adjuntos (348 KB)

Poder - Proceso No. 2022-758 Demandante Diego Fernando Romero Demandado Majada S.A.S. Asunto Otorgamiento de Poder Especial.msg; NA-26102022-Majada-RecursoAA.pdf;

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atn. Dr. Miguel ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero Reyes
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Recurso contra auto admisorio de la demanda.

CÉSAR EDUARDO PÉREZ, actuando en calidad de apoderado Majada S.A.S., por medio del presente documento, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, notificado el 20 de octubre de 2022 en el proceso de la referencia.

Encuentre adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar;
2. Recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda.

Saludos,

--

César Edo. Pérez

NIETO ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83, Piso 2

Tel. +57 1 3453663 Fax. +57 1 2128125

Bogotá – Colombia.

cesar.perez@nietolegal.com

www.nietolegal.com

Proceso No. 2022-758 Demandante: Diego Fernando Romero Demandado: Majada S.A.S. Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

Majada SAS <gerencia@majadacolombia.com>

Jue 27/10/2022 12:57

Para:cesar.perez@nietolegal.com <cesar.perez@nietolegal.com>

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atn. Dr. Miguel ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero Reyes
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Otorgamiento de poder especial.

Leidy Tatiana Aldana Hernández, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.440.849, actuando como representante legal de **Majada S.A.S.** (en adelante "**Majada**"), sociedad existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con la matrícula mercantil 3093982 y el NIT. 901.270.637-7, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente, a **César Eduardo Pérez**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.151.267 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 308.706 expedida del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado al correo electrónico cesar.perez@nietolegal.com, para que representen los intereses de Majada en la demanda presentada por Diego Fernando Romero.

En ejercicio de su encargo, el apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar la práctica de medidas cautelares, presentar demanda de reconvencción, solicitar y aportar toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas, proponer incidentes de nulidad, allanarse, tachar documentos, recibir, transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, reasumir, desistir, pagar, recibir, novar, compensar, comprometer, objetar, solicitar, renunciar, remover, tramitar, presentar acciones de tutela cuyo objeto tenga relación con lo acá encomendado y en general para ejecutar todas y cada una de las actuaciones que a su juicio resulten necesarias para el mejor cumplimiento del mandato encomendado y de los intereses de Majada bajo la referida demanda.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerlo como mi apoderado para el trámite mencionado en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Otorgo,



Leidy Tatiana Aldana Hernández

C.C. 1.032.440.849

Representante legal

Majada S.A.S.

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atn. Dr. Miguel ángel Torres Sánchez

H. Juez

Radicado: 2022-00758-00
Demandante: Diego Fernando Romero Reyes
Convocada: Majada S.A.S.
Asunto: Recurso contra auto admisorio de la demanda.

CÉSAR EDUARDO PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado Majada S.A.S., (en adelante “Majada”) por medio del presente documento, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, notificado el 20 de octubre de 2022 (en adelante el “Auto Recurrido”) en el proceso de la referencia.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(i). Incumplimiento del numeral 7 del artículo 90 del código General del Proceso

Se resalta al Despacho que la demanda presentada no cumple con el requisito consagrado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ciertamente, el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso señala que el Juez deberá inadmitir la demanda:

7. “Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

Ahora bien, en la demanda subsanada, se allegó una aparente acta de conciliación del Centro de Conciliadores en Equidad y en Derecho Ibagué”

El mencionado Centro de Conciliación expidió copia en la cual indicó:

**NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE CONVOCADA, SE NEGÓ A RECIBIR LOS DOCUMENTOS A LA INVITACION DE CONCILIACION; SEGÚN DEVOLUCION AL REMITENTE EMANADA DE SERVIENTREGA S.A., SEGÚN DOCUMENTOS ANEXO.
DE ACUERDO A LO ANTERIOR EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, A RAZON QUE SE NEGARON A RECIBIR LA CITACION, PARA LOS FINES PERTINENTES.**

ISMAEL LIZCANO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONCILIADOR EN EQUIDAD Y EN DERECHO

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO
Dr. Ismael Lizcano Ramirez
Conciliador

Sin embargo, reciba la supuesta acta de devolución por parte de Servientrega, se adjuntó el siguiente documento.

	CONFIRMACION No 2
	DEVOLUCION AL REMITENTE = 12-05/22 <i>12:30 HORAS</i>
CIUDAD:	IBAGUE TOLIMA
DIRECCION:	MZ 30 CASA 11 ETP 1 CIUD SIMON BOLIVAR--- DEVOLUCION AL REMITENTE-- NOVEDAD EN ENTREGA
CODIGO POSTAL:	730001
OBSERVACIONES:	MZ 30 CASA 11 ETP 1 CIUD SIMON BOLIVAR--- DEVOLUCION AL REMITENTE-- NOVEDAD EN ENTREGA
CONCEPTO DEVOLU	DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha Confirmación:	05/11/2022 13:54:53
Regional Confirma:	EJE CAFETERO
Usuario:	CAMARDEN

0505
005
C46


9148652358

Se llama la atención al Despacho que esto no es prueba de que se haya remitido supuesta citación a audiencia a la sociedad demandada. Pues, en ningún lugar del documento se indica la dirección de la sociedad demandada. ¿Como se puede constatar que su se haya enviado?

Más cuando se observa que remitieron la supuesta citación de la MZ 30 CASA 11 ETP 1 CIUD SIMON BOLIVAR. Acaso ¿Ahí funciona el centro de conciliación? ¿Por qué no se adjunto la guía de envío por parte del Centro de Conciliación? Documento que idóneo para establecer que si se remitió la mencionada citación a la audiencia de conciliación.

Por nuestra parte, manifestamos que a la luz de lo referido por mi poderdante, a la dirección registrada, no se allegó ninguna invitación a acudir a audiencia de conciliación.

Por lo anterior, somos enfáticos que dicho requisito no ha sido subsanado, toda vez que la parte demandante no probó que se haya efectuado la citación a conciliación.

Por lo anterior y a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá el Despacho inadmitir la demanda.

Sin embargo, también hay que hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, relacionado con el rechazo de la demanda, cuando esta ha sido inadmitida.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.

Lo cierto es que a la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso, no existe una doble subsanación de la demanda. Por tanto, al haber sido esta inadmitida una vez y no cumplir con los requisitos legales, debe el Despacho proceder con el rechazo de la misma.

(ii). Incumplimiento del numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, por falta del requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso

Se resalta al Despacho que la demanda presentada no cumple con el requisito consagrado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso. En este sentido, al incumplir lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser inadmitida.

Sea lo primero indicar que el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, indica que:

“A la demanda debe acompañarse:

3. Las pruebas extraprocerales y **los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante**". (Negrilla fuera de texto original)

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 ha señalado con claridad que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”. (Negrilla fuera del texto original)

Revisada la demanda, puede observarse en punto a las pruebas, lo siguiente:

“Ruego tener como pruebas las siguiente:

Declaración extra proceso dada por el señor HUGO LOPEZ TORRES

Se resalta al Despacho, que revisados en detalle los anexos de la demanda, enviados mediante el correo electrónico del 20 de octubre de 2022, no se encuentra la mencionada declaración extra proceso rendida por el señor Hugo López.

Bajo el entendido del punto anterior, ahora resulta importante hacer alusión al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:**

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser inadmitida por no contar con los anexos ordenados por la ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Sin embargo, también hay que hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, relacionado con el rechazo de la demanda, cuando esta ha sido inadmitida.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.

Lo cierto es que a la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso, no existe una doble subsanación de la demanda. Por tanto, al haber sido esta inadmitida una vez y no cumplir con los requisitos legales, debe el Despacho proceder con el rechazo de la misma.

(iii). Incumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder especial conferido no cumple con los requisitos de ley

En este capítulo, se pretende resaltar al Despacho que el poder allegado por el apoderado de la demandante, adolece de los requisitos dispuestos en el artículo 74 del Código General ni de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, debe el juez inadmitir la demanda, toda vez que no cumple con el requisito consagrado en el numeral 1 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que para ejercer el mandato judicial, este debe cumplir con una serie de requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso inicialmente o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 como consecuencia de la digitalización de la justicia a causa de la pandemia.

Es decir, que si bien son normas diferentes, las mismas no son excluyentes, por el contrario, podría afirmarse que hay dos formas de otorga poder judicial en Colombia.

Bajo este entendido, el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, establece que:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Es decir, que a la luz del Código General del Proceso, cuando se allegue poder a la luz de esta norma, deberá el poder estar presentado personalmente ante notario. Como bien se indica.

Claro lo anterior, resulta ahora necesario determinar los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 5 señala:

“**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos,** sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Bajo lo anterior, es entonces plausible afirmar que bajo la Ley 2213 de 2022, uno de los requisitos es que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos.

Ahora, revisada la definición de mensaje de datos, este se define como:

“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.¹

Es decir, el poder debe ser enviado, recibido, almacenado o comunicado por medio electrónico.

Sin embargo y ante la claridad de la norma, puede indicarse que el poder “subsano” allegado, no cumple con ninguno de los requisitos. Ni del artículo 74 del Código General del

¹ Disponible en: <https://glosario.archivogeneral.gov.co/vocab/index.php?tema=179&/mensaje-de-datos>

Proceso porque no cuenta con presentación personal ante notario ni del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no fue remitido por mensaje de datos del demandante al apoderado.

Por otro lado, se resalta que el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, indica que:

“A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.** (Negrilla fuera del texto original)

Poder que como se ha informado al Despacho, debe cumplir con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo el entendido del punto anterior, ahora resulta importante hacer alusión al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”.**

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser inadmitida por no contar con los anexos ordenados por la ley, esto es, el poder no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, también hay que hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, relacionado con el rechazo de la demanda, cuando esta ha sido inadmitida.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Lo cierto es que a la luz de lo dispuesto en el Código General del Proceso, no existe una doble subsanación de la demanda. Por tanto, al haber sido esta inadmitida una vez y no cumplir con los requisitos legales, debe el Despacho proceder con el rechazo de la misma.

II. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos presentados a lo largo del documento, de forma comedida me permito elevar la siguiente solicitud al Tribunal.

Primero: Declarar que la demanda presentada por la demandante no contiene el requisito contemplado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Declarar que la demanda presentada por la demandante no contiene el requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Tercero: Declarar que la demanda presentada por la convocante no contiene el requisito contemplado en el del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, se proceda a declarar la **INADMISIÓN** de la demanda por incumplimientos de los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sexto: En el entendido que la demanda ya fue subsanada y esto no se hizo en debida forma, proceda con el rechazo de la demanda.

Del señor Juez,



CÉSAR EDUARDO PÉREZ
C.C. 1.098.151.267
T.P.A. No. 308.706 del C.S.J.
cesar.perez@nietolegal.com
Apoderado
Majada S.A.S.